

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En Valdivia, a diez de noviembre de dos mil veinte, siendo las 09:48 horas, ante los Ministros Sr. Iván Hunter Ampuero, Sra. Sibel Villalobos Volpi, y Sr. Jorge Retamal Valenzuela; con la asistencia de la abogada Sra. Carol Schwerter Ríos, por la demandante, Ilustre Municipalidad de Ancud; y Sres. Ricardo Brancoli Bravo y Julio Lavín Valdés, por la demandada, Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., se lleva a cabo la audiencia de conciliación decretada a fs. 237, en estos autos Rol N° D 14-2019, caratulados «Ilustre Municipalidad de Ancud con Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.».

Previo al inicio de la audiencia, el Tribunal realizó prevenciones de orden. Una vez comenzada, las partes se individualizaron, lo que el Tribunal tuvo presente. Se dejó constancia que copia del registro de audio quedará a disposición de las partes en el sistema de gestión de causas. Se informó que actuaría como ministro de fe el Relator Sr. Carlos Ellenberg Oyarce, presente además los funcionarios del Tribunal Srita. Evelyn Risco (oficial de sala), Sr. Javier Subiabre (ingeniero informático) y Sr. Francisco Fuenzalida (abogado asesor).

Conciliación

El Tribunal efectuó un llamado a conciliación conforme al art. 262 inciso 3º del CPC. Explicó la diligencia, su relación con la tramitación de las demandas por daño ambiental durante la actual pandemia y la procedencia del presente llamado facultativo a conciliación conforme al art. 47 de la Ley N° 20.600 en relación a las normas del Libro I y II del CPC.

Acto seguido, el Tribunal concedió la palabra al Sr. Relator para dar lectura a las bases de conciliación propuestas por el Tribunal, haciendo presente que éstas constituyen un contenido mínimo para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 44 de la Ley N° 20.600, las cuales podrán ser discutidas y modificadas por las partes siempre que exista respaldo suficiente desde el punto de vista técnico-ambiental.

Se dio lectura a las bases, cuyo texto queda consignado a continuación:

PROPUESTA DE BASES DE CONCILIACIÓN ROL D-14-2019

1. Con el objetivo de mejorar la coordinación intersectorial ante emergencias sanitarias, robustecer los mecanismos de control ambiental en la bahía de Ancud y evitar las fallas en la infraestructura sanitaria de la ciudad, se recomienda a las partes elaborar en conjunto un protocolo de acción ante contingencias que



permite la acción temprana en caso de alteración al normal y adecuado funcionamiento del sistema de alcantarillado y de la planta de tratamiento de aguas servidas de Ancud. Este protocolo deberá establecer canales efectivos de comunicación, tanto para la detección oportuna de problemas como para su control y contención. En su elaboración, se deberá velar por el flujo de información transparente, uniforme y oportuna entre los actores involucrados. Para ello, es necesario que se identifiquen claramente los responsables, los tiempos de reacción y las vías de comunicación.

2. Respecto de la información señalada precedentemente, el protocolo debe considerar necesariamente el reporte del uso y activación de los aliviaderos de tormenta de los que dispone la empresa sanitaria, el que deberá considerar el registro de los tiempos de activación y del caudal vertido (o su estimación fundada).
3. Se deberá establecer *a priori* las condiciones (por ejemplo tiempo de activación y/o caudal descargado) que hagan necesario el control de variables ambientales en el cuerpo receptor. Las características y responsables de este control deberán también quedar claramente definidos.
4. Del mismo modo, este protocolo debe considerar mecanismos para prevenir daños en el sistema de alcantarillado, mediante flujos de información que permitan tomar conocimiento oportuno de obras que puedan afectar la infraestructura sanitaria, de modo que se realicen adecuadamente las inspecciones que permitan asegurar la continuidad del servicio, previniendo daños, colapso, obstrucción o cualquier otro problema de funcionamiento debido a la detección tardía de estas complicaciones.
5. De ser necesario, el Tribunal aproximará a las partes a un acuerdo que se base en estos términos, sin perjuicio de otros que tengan a bien adoptar en el marco de la Ley N° 20.600, pudiendo designar a uno de sus ministros para actuar como amigable componedor en los términos del art. 263 del CPC. En tal caso, las partes deberán plantear la solicitud respectiva por escrito, indicando el objetivo o medidas sobre las que no se ha arribado a solución conjunta.
6. El plazo para presentar el acuerdo conciliatorio será de 60 días desde la presente audiencia; tras lo cual, el Tribunal procederá a su revisión conforme al art. 44 de la Ley N° 20.600. El acuerdo deberá contener los antecedentes técnicos que lo respalden y el protocolo al que se ha hecho referencia.
7. Las partes podrán proponer una modificación de los plazos, mecanismos y medidas anteriores, mediante solicitud fundada presentando los antecedentes respectivos que la justifiquen.
8. En el caso de la demandante, la conciliación deberá contar con el respectivo acuerdo del Concejo Municipal de Ancud, de conformidad con el art. 65 letra i) del texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, lo que deberá ser acreditado en autos.

Se puso término a la lectura. El Tribunal hizo presente que las bases quedarían registradas en la presente acta. Enseguida, consultó a las partes por su intención de comenzar un proceso de conciliación.

La parte demandante, por medio de su apoderada, manifestó su intención de poder llegar a un acuerdo, reiterando que requería de la aprobación del Concejo Municipal.

La parte demandada, por medio de su apoderado, manifestó su voluntad de trabajar sobre las bases de conciliación, haciendo presente que las partes habían comenzado un proceso conciliatorio, lo que reafirma el ánimo de su representada en cuanto a obtener una conciliación en la causa.

El Tribunal reiteró el plazo para presentar el acuerdo y posibilidad de decretar ministro amigable componedor, conforme las bases. El Tribunal, por medio de su Presidente, confirió la palabra a la Ministra Sra. Villalobos y Ministro Sr. Retamal, quienes valoraron el ánimo de las partes por alcanzar un acuerdo, haciendo un llamado a respetar los plazos previstos.

El Tribunal concedió nuevamente la palabra a las partes. La demandante reiteró la voluntad de su parte para alcanzar un acuerdo conforme a las bases propuestas. La parte demandada no formuló comentarios adicionales.

Siendo las 10:03 horas, se puso término a la audiencia.

Suscriben la presente acta, los Ministros Sr. Iván Hunter Ampuero, Sra. Sibel Villalobos Volpi y Sr. Jorge Retamal Valenzuela. Firma también, en calidad de ministro de fe, el Relator del Tribunal, Sr. Carlos Ellenberg Oyarce, quien autoriza, quedando en este acto las partes notificadas personalmente de lo resuelto en la audiencia.

Rol N° D 14-2019

En Valdivia, a diez de noviembre de dos mil veinte.